

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00061-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que venció el término del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Junio 22 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Junio veintidós (22) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ROSINIA MARIA FLOREZ IGUARAN.
DEMANDADO	OSCAR ANTONIO BELLO ARENAS.
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00061-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

Se señala **el día veintisiete (27) de Julio de 2022**, a la hora de las **tres de la tarde (3:00 pm)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5° y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: - Constancia de no comparecencia a Conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, -Registro civil de nacimiento de los niños NNA *T.B.F.*, *S.K.B.F.*, *E.A.B.F.* y *O.E.B.F.*, - Derecho de petición remitida al Ejército Nacional, - Poder para actuar.

2021-00061-00

1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES. - No se solicitaron.

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 PRUEBA DOCUMENTAL. Téngase como tal los aportados con la contestación de la demanda entre otros: -Registro Civil de nacimiento de los menores EDWIN ANDRES, CIRIS KASHEL, OSCAR ENRIQUE y TASHAREN ASALI BELLO FLOREZ y MICHEL ANDREA BELLO ESCOBAR -Certificaciones bancarias de los descuentos correspondiente a créditos que adquirió el demandado para la compra del lote y adecuación de la vivienda familiar donde habitan sus menores hijos, - Declaración juramentada de dependencia económica de la progenitora del demandado, -Recibos de los dineros consignados a favor de demandante por concepto de manutención a favor de sus menores hijos.

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES. - Se abstiene el Despacho de decretar las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del Proceso en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 Todas las actuaciones del cuaderno.

4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

